

MODELO DE ACCIÓN DE TUTELA

Palmira, 24 de agosto de 2023

Señor

Juez de la República

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: DAHIANNA MERCEDES TASCÓN MONTIEL

Accionado: DIAN

La suscrita DAHIANNA MERCEDES TASCÓN MONTIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113661514, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira, acudo ante usted respetuosamente, para promover en nombre propio, la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se ampare el derecho constitucional fundamental que considero VULNERADO, por el proceso de selección para la vacante OPEC No 127513 de la DIAN, porque ignora la directiva presidencial que ordena la ejecución de nombramientos en el sector público, atendiendo un **estricto orden meritocrático**, que además utiliza un procedimiento no autorizado de sorteo para definir las plazas, contrariando su mismo procedimiento de selección descrito en la CIRCULAR 000005 del 31 de julio del 2023. Estas características del proceso realizado por la DIAN, vulneran mi derecho a la igualdad.

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

EL DÍA 1 DE AGOSTO, RECIBI DE LA DIAN, LA INVITACIÓN A INFORMAR LA PREFERENCIA DE PLAZA SEGÚN EL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No 1461 DE 2020, DADO QUE HABÍA RESULTADO ELEGIBLE EN EL CONCURSO PARA LA OPEC No 127513. DENTRO DE ESE PROCESO, CUMPLÍ CON LA ENUMERACIÓN DE LAS PLAZAS A LAS QUE ME INTERESABA APLICAR, SIENDO UNA DE ELLAS LA CIUDAD DE TULUA EN LA SEGUNDA POSICIÓN.

EL DÍA 18 DE AGOSTO RECIBÍ EL OFICIO 100151185-001780, CON EL LISTADO DE RESULTADOS Y PLAZAS DE LOS ELEGIDOS PARA LA OPEC 127513, DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1461 DE 2020.

EN DICHO OFICIO, ME ASIGNAN LA PLAZA DE BARRANQUILLA, CUANDO EN SEGUNDO ORDEN DE PREFERENCIA HABÍA ELEGIDO LA CIUDAD DE TULUA, POR SU CERCANÍA A MI SITIO DE RESIDENCIA.

OBSERVO ADEMÁS, QUE LA PLAZA DE TULUA, SE LA ASIGNARON A UNA PERSONA CON POSICIÓN Y ORDEN MERITOCRÁTICA INFERIOR AL MÍO, MI POSICIÓN MERITOCRÁTICA ES 26 Y ORDEN MERITOCRÁTICA 27 Y LA PERSONA ASIGNADA EN TULUÁ, TIENE POSICIÓN MERITOCRÁTICA 45 Y ORDEN MERITOCRÁTICA 46.

ESTO CONFIGURA UNA VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD DADO QUE YO NO ESTOY SIENDO MEDIDA CON LOS MISMOS PARÁMETROS EVALUATIVOS QUE EL RESTO DE LOS PARTICIPANTES PARA LA OPEC 127513.

ADEMÁS, SE VIOLA LA CIRCULAR 0005 DE LA MISMA DIAN, QUE EN EL NUMERAL 4.5 EXIGE QUE LOS RESULTADOS RECOJAN LA SOLICITUD DE PLAZA DEL ASPIRANTE, ATENDIENDO UN ESCRITO CUMPLIMIENTO AL ORDEN MERITOCRÁTICO, MAS NO UN SORTEO FINAL PARA SU ASIGNACIÓN.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Considero que la DIAN, VULNERA el derecho constitucional fundamental de IGUALDAD, DADO QUE ASIGNAN LA PLAZA DE TULUA A UNA PERSONA QUE ESTÁ EN UNA POSICIÓN MERITOCRÁTICA MAS BAJA QUE LA MÍA Y ADEMÁS SE DESCONOCE LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL DE ATENDER ESCRITAMENTE EL ORDEN MERITOCRÁTICO, PARA ASIGNAR LAS PLAZAS E IGNORA SU MISMA CIRCULAR 000005 QUE DEFINE CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN QUE NÓ CONTEMPLA LA REALIZACIÓN DE SORTEOS PARA DICHA ASIGNACIÓN (SALVO LOS CASOS ESPECIALES).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:

*“**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

*“**ARTÍCULO 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...). (Subrayado nuestro)

De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes determinantes de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

“Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”.

PETICIÓN

SEÑOR JUEZ: CON FUNDAMENTO EN LOS HECHOS NARRADOS Y EN LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, LE SOLICITO A USTED RESPETUOSAMENTE TUTELAR EN MI FAVOR EL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL INVOLUCRADO, ORDENÁNDOLE A LA DIAN QUE ME ASIGNE EL CARGO **OPEC 127513** EN LA CIUDAD DE TULUA COMO ME CORRESPONDE SEGÚN MI POSICIÓN MERITOCRÁTICA 26 Y ORDEN MERITOCRÁTICA 27.

MEDIDA PROVISIONAL

DE MANERA COMEDIDA Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991, DADA LA URGENCIA QUE EL CASO AMERITA, LE RUEGO

ORDENAR, COMO MEDIDA PROVISIONAL, QUE EN RAZÓN A MI RECLAMACIÓN SE SUSPENDA PARA MÍ EL CRONOGRAMA INDICADO EN EL OFICIO 100151185-001780 PARA EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO, QUE ES DE DIEZ DÍAS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL MENCIONADO OFICIO (27/08/2023)

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos, **no** he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Me permito aportar en copia de los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

- 1- CIRCULAR DIAN 000005 DEL DÍA 31 DE JULIO DEL 2023.
- 2- OFICIO 100151185-0001680 DEL DÍA 31 DE JULIO DEL 2023

NOTIFICACIONES

Accionado: DIAN: Dirección: Sede principal | Bogotá, Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín
Código Postal: 111711

Accionante: recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

Electrónica: dahianna.mtm@hotmail.com

Física: Calle 36ª #22-35 Palmira – Valle del Cauca

Teléfono Movil: 315 3198583

Atentamente,

Dahianna Mercedes Tascón Montiel
C. c. 1113661514